



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 24 de noviembre de 2023
(OR. en)

15924/23

LIMITE

EPPO 46
COPEN 413
FIN 1229
GAF 40
CSC 541

NOTA

De: Presidencia

A: Comité de Representantes Permanentes/Consejo

Asunto: Fiscalía Europea

- Estudio sobre el funcionamiento de la Fiscalía Europea
- Relaciones con las autoridades nacionales

Adjunto se remite a las delegaciones la nota de la Presidencia de referencia.

Introducción

Tras la adopción del Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea, esta inició sus actividades operativas el 1 de junio de 2021.

El artículo 119, apartado 1, del Reglamento establece que la Comisión ha de encargarse de una evaluación sobre la ejecución y el impacto del Reglamento, así como sobre la eficacia y eficiencia de la Fiscalía Europea y de sus prácticas de trabajo. El artículo 119, apartado 2, añade que la Comisión ha de presentar propuestas legislativas si llega a la conclusión de que es necesario disponer de normas adicionales o más detalladas acerca de la creación de la Fiscalía Europea, sus funciones o el procedimiento aplicable a sus actividades, incluidas las investigaciones transfronterizas. Dicho informe de evaluación sobre la ejecución y el impacto del Reglamento debe presentarse a más tardar el 1 de junio de 2026, cinco años después del inicio de las actividades operativas de la Fiscalía Europea.

En la reunión informal del CATS celebrada en Madrid el 8 de septiembre de 2023, los participantes intercambiaron puntos de vista sobre la cooperación entre los sistemas judiciales nacionales y la Fiscalía Europea.

Durante la reunión del CATS celebrada el 17 de noviembre de 2023, se solicitó a la Comisión que presentase las principales conclusiones de un estudio sobre el Reglamento de la Fiscalía Europea que había encargado en 2022. El estudio se distribuyó después de la reunión. La Comisión subrayó que las conclusiones del estudio no reflejaban necesariamente el parecer de la Comisión y no sustituirían al informe de evaluación basado en el artículo 119 del Reglamento, aunque se incorporarían a este.

El enfoque inicial del estudio, es decir, la compatibilidad de la legislación nacional de los Estados miembros que participan en la cooperación reforzada con el Reglamento de la Fiscalía Europea, se ha ampliado para incluir algunas cuestiones relativas a la eficiencia y la eficacia de las actividades de la Fiscalía Europea derivadas del texto del propio Reglamento, con independencia de la aplicación llevada a cabo por los Estados miembros. En cuanto a la metodología, se han seguido dos enfoques diferentes. Para evaluar la legislación nacional, el consultor recopiló datos de los 22 Estados miembros participantes, con el apoyo de un equipo de expertos jurídicos nacionales que también entrevistaron al fiscal europeo o a un fiscal europeo delegado de cada Estado miembro participante. Los expertos jurídicos nacionales elaboraron las tablas de correspondencia y los informes resumidos nacionales que ofrecen una perspectiva general del marco jurídico nacional y su conformidad con el Reglamento. Para evaluar las cuestiones de eficacia relativas al propio Reglamento, el consultor llevó a cabo una investigación documental y entrevistó al personal de la Fiscalía Europea en la oficina central y de forma descentralizada. El estudio se centra en algunas disposiciones del Reglamento de la Fiscalía Europea al analizar, por una parte, las legislaciones nacionales y, por otra, las cuestiones relacionadas con el propio Reglamento. En cuanto a la conformidad de la legislación nacional con el Reglamento sobre la Fiscalía Europea, se observa que los principales ámbitos de preocupación son el papel de los jueces instructores y otras autoridades nacionales en el contexto de las investigaciones de la Fiscalía Europea, la independencia de esta, la presentación de informes, el registro y la verificación de la información, y la resolución de conflictos de competencia. En lo que se refiere a las cuestiones relacionadas con el texto del propio Reglamento, los principales ámbitos de preocupación son la competencia material de la Fiscalía Europea, su derecho de avocación, las investigaciones transfronterizas, y un análisis más amplio de su independencia.

El estudio considera que la legislación nacional puede no ser plenamente conforme con el Reglamento en varios Estados miembros participantes y que, por lo tanto, la Fiscalía Europea puede enfrentarse a dificultades para ejercer correctamente sus funciones. Ateniéndose a estas conclusiones, la Comisión indicó que colaboraría con los Estados miembros sobre una base bilateral para seguir debatiendo los posibles problemas de incumplimiento y la formas de resolverlos.

El estudio merece un nuevo debate en los órganos preparatorios del Consejo.

Mientras tanto, y sobre la base del estudio, la Presidencia considera útil que se haga balance de los dos primeros años y medio de actividades operativas de la Fiscalía Europea y se reflexione sobre la experiencia adquirida hasta la fecha, en particular en lo que se refiere a las relaciones entre la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales. Estas relaciones son fundamentales para el buen funcionamiento de la Fiscalía Europea. Abarcan cuestiones como los recursos adecuados, la disponibilidad de investigadores especializados, los canales de comunicación e información, el reparto de competencias, etc. La mayoría de ellas se tratan en el Reglamento de la Fiscalía Europea, pero ahora tenemos experiencia sobre cómo se está aplicando y cuáles son los retos.

Pregunta para los ministros

En este contexto, se ruega a los ministros que expongan sus puntos de vista sobre las relaciones entre sus autoridades nacionales y la Fiscalía Europea, indicando las posibles dificultades o deficiencias detectadas desde que la Fiscalía Europea inició sus actividades, así como posibles ámbitos de mejora.